



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

18 de febrero de 2025

Hon. Luis Pérez Ortiz  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
Senado de Puerto Rico

Estimado Senador Pérez Ortiz:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos los comentarios al P de la C 109 cuyo título lee como sigue:

## **“LEY**

Para enmendar el Artículo 3.025 (p) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación de los policías municipales para incluir la violencia doméstica, la trata humana, el “grooming” y el manejo de intervenciones con personas con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.”

La exposición de motivos del presente Proyecto, consigna que: “Las situaciones por las que atraviesa nuestro país requieren de mayor capacitación de las fuerzas de ley y orden. Es necesario proveerles herramientas adecuadas para que puedan identificar situaciones donde está en peligro el bienestar de un menor, o donde existe trata humana, y capacitarlos también en la intervención con personas con diversidad funcional, por lo que debemos reforzar los adiestramientos que reciben los policías municipales.” También es cierto, como lo expone la exposición de motivos, que “Por último, las personas con diversidad funcional requieren mecanismos adaptados en las intervenciones con ellos, de manera que no le sean violados sus derechos. Es necesario que, además, se les garantice que entiendan los procedimientos y se puedan comunicar, según sus necesidades particulares, con los oficiales del orden público. No debemos perder de perspectiva que el ignorar sus necesidades al momento de intervenir con estos, es un



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

### Defensoría de las Personas con Impedimentos

---

potencial de violación a sus derechos, en especial al debido proceso de ley que se les tiene que garantizar.”

Compartimos la apreciación de la Honorable Asamblea Legislativa en cuanto a lo anterior. No obstante, tenemos a bien señalar que la mención del término “diversidad funcional” presentada en la propuesta medida, sugerimos que se elimine y se sustituya la frase “persona con impedimento”.

Tenemos objeción al uso del término “diversidad funcional” por encontrarlo demasiado abarcador. En realidad, todos somos funcionalmente diversos: el alto, el bajo, el gordo, el flaco, el fisiculturista, el zurdo. Al hablar de personas con diversidad funcional, nos referimos a aquellos individuos que realizan ciertas tareas de manera diferente debido a sus capacidades únicas y no necesariamente se refiere a impedimentos. Todos somos funcionalmente diversos en ese sentido, simplemente por ser como somos. Este nuevo concepto surge como reacción a los términos de “discapacidad”, “minusválido”, “discapacitado”, “impedido” y otros tantos que disminuyen el valor de la persona como individuo. Estos términos definitivamente devalúan al individuo y se convierten en insultos y epítetos peyorativos que denigran a la persona. En ese sentido podemos entender la frustración de los propulsores de este nuevo término. Pero, no por eso debemos acuñar un término que incluye a todas las personas tengan o no un impedimento o condición física, mental o sensorial.

Queremos expresar que el término “diversidad funcional” es uno para ser utilizado de manera social y puede ser con referencia a las personas con impedimentos. Sin embargo, nuestra objeción obedece a que se utilice el término jurídica y legislativamente. La razón es que a pesar de que trata de un vocablo positivo, no podemos perder de perspectiva que nosotros estamos sujetos a leyes federales que definen y disponen el uso de la frase *persons with disabilities* o *individual with disabilities*. Cabe señalar que, en su mayoría las leyes federales ocupan el campo y aun cuando permiten que el estado o territorio otorguen mayores derechos ello no da pie a que nosotros utilicemos términos no dispuestos en las leyes federales. También las leyes locales se refieren a las personas con impedimentos. Utilizar un término y/o una definición diferente a lo ya establecido en las legislaciones, pudiera ocasionar trastoques, choques jurídicos y lo más importante es que pudiera desproteger al grupo sobre el cual el



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

### Defensoría de las Personas con Impedimentos

---

legislador interesa beneficiar o atender. Al utilizar legislativamente el término de diversidad funcional y al no estar definido en su concepto, incluye a todos los ciudadanos y no necesariamente sobre la población con impedimentos que resulta ser la intención del legislador.

En lo que respecta a la medida, es importante mencionar que la intención legislativa es cónsona con las funciones de nuestra Oficina. Sobre el particular, destacamos que somos los encargados de ejercer todos los poderes, prerrogativas y obligaciones que establecen la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Prohibición de Discrimen Contra Impedidos y la Ley 238-2004 según enmendada, conocida como Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, ambos estatutos prohíben el discrimen hacia las personas con impedimentos físicos y mentales en las instituciones públicas y privadas. Parte de nuestras funciones son educar a la ciudadanía con relación a los derechos que cobijan a las personas con impedimento.

Señalamos, además, que aun cuando el concepto de diversidad funcional es semánticamente correcto, no ha sido aprobado por la Organización Mundial de la Salud en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, ni mucho menos ha sido incluido en las definiciones de personas con impedimentos de las leyes internacionales y federales que protegen a esta población. Por estas y otras razones, que hemos enunciado en el pasado, preferimos el concepto de “persona con impedimento”. Esa es nuestra realidad y no podemos ni debemos esconderla con eufemismos. Porque somos más que nuestra condición, por ser personas que aportamos diariamente a la sociedad.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, estaría en posición de endosar la presente iniciativa, ya que consideramos que la misma sería de extremo provecho a las personas con impedimentos, siempre y cuando se acojan las anteriores recomendaciones. Ofrecemos las mismas como reflejo de nuestra realidad operacional como gobierno, y en ánimo de que el presente Proyecto alcance mayor efectividad conforme a sus propósitos y motivos.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, agradece la oportunidad concedida para contribuir al presente esfuerzo legislativo que esperemos redunde en la protección de los derechos de las personas con impedimentos.

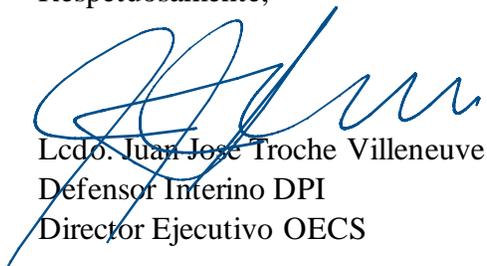


## GOBIERNO DE PUERTO RICO

---

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Respetuosamente,



Lcdo. Juan José Troche Villeneuve  
Defensor Interino DPI  
Director Ejecutivo OECS

cc: yolugo@camara.pr.gov